

RO-32336-F-0000 [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ DIVORCIO(F)

GENERAL ROCA, 9 de septiembre de 2026

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ DIVORCIO(F) RO-32336-F-0000, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA: Que se presenta el Sr. '[ACTOR_1]', DNI [DNI_ACTOR_1], con domicilio en [DIRECCION_ACTOR_1]' con patrocinio letrado e inicia demanda de divorcio a los fines de disolver el vínculo matrimonial con la Sra. '[DEMANDADO_1]', DNI [DNI_DEMANDADO_1], con domicilio en [DIRECCION_DEMANDADO_1]'.

Manifiesta que contrajeron matrimonio el día '6 del mes de septiembre del año 2019', en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, de cuya unión no nacieron hijos. Asimismo alega la inexistencia de bienes inmuebles registrables ni compensación alguna entre las partes. Funda en derecho y solicita se decrete el divorcio en los términos peticionados.

Que corrido traslado de ley se presenta la Sra. '[DEMANDADO_1]' el día 02/07/2026 peticionando se decrete el divorcio.

En fecha 8 de julio de 2026 pasan las presentes actuaciones a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 435 y sgtes. del Cód. Civil y Comercial.

CONSIDERANDO: Que con el certificado de matrimonio adjuntado, se acredita el matrimonio celebrado en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el día 6 de septiembre de 2019 dándose así por acreditada la respectiva legitimación de las partes.

Que conforme surge del artículo 437 del CCyC el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambas o de uno solo de los cónyuges y el art. 438 del CCyC siendo que en el presente tanto el actor como la demandada peticionan se decrete el divorcio.

Que en el presente caso no hay hijos menores de edad ni bienes a repartir como así tampoco compensaciones económicas producto del matrimonio.

De lo allí expuesto se desprende que en el caso de autos, el sólo pedido de las partes de que se decrete el divorcio entre ellos o de una de ellas, obliga a la suscripta a así fallar sin más trámite.

En función del objeto y características propias del presente proceso, estimo pertinente que las costas sean impuestas por su orden, atento que lo que en este acto se resuelve producirá efecto para ambos (art. 19 del CPF)

En consecuencia, corresponde sin más, hacer lugar a lo peticionado, conforme lo disponen los arts. 435, 437, 438, 439 y ccts. del Código Civil y Comercial.

Por lo expuesto y normas legales citadas;

FALLO:

1) Decretar el divorcio de los Sres. '[ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], con domicilio en [DIRECCION_ACTOR_1]' y '[DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1], con domicilio en [DIRECCION_DEMANDADO_1]', del matrimonio celebrado el día '6 del mes de septiembre del año 2019', en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, bajo acta N° '2 ', T° '1MC', del Libro de Matrimonios de la Delegación de General Roca, correspondiente al año 2019, con los efectos previstos por los arts. 434, 439 y cc. del Código Civil y Comercial, teniendo por disuelto el régimen de ganancialidad.

2) Regulo los honorarios de la Dra. Ariana Araceli Morales en la suma de 30 JUS y los de la Dra. Ana Maria Streidenberger en 30 JUS conforme conforme doctrina obligatoria establecida por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia 11-02/03/2023 Expte CI-45874-F-0000 y lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A.. Costas por su orden (Art. 19 CPF).

Los honorarios regulados a la Dra. Ana Maria Streidenberger no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio de litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 72 y ss. Código procesal. Al momento del pago, la suma indicada deberá ser depositada en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial.

Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN), debiendo acreditarse en autos su cumplimiento antes de librar oficio para la inscripción registral.

3) Regístrese y notifíquese mediante sistema Puma.

4) Líbrese oficio digital a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas

de la provincia, con asiento en la ciudad de Viedma a los fines de que proceda a colocar la correspondiente nota marginal en el acta de matrimonio, una vez acreditado el pago de los aportes de Caja Forense.

5) Oportunamente, líbrese testimonio para las partes, en cuyo texto deberán obrar los datos de la inscripción de esta sentencia en el registro respectivo. En esa misma oportunidad, se librará a las partes copias autenticadas de esta sentencia.

6) Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

ANGELA SOSA
JUEZA DE FAMILIA UP 17